



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 31 AGO 2026

Expte. N° 18.152/23 C. I al VI

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición para cubrir cinco (5) cargos de MAESTRANZA, Categorías 7 pertenecientes al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta del personal docente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 1622-2025 y su modificatoria R-N° 0290-2026; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS N° 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 801 a fs. 811 obra el Dictamen del Jurado que entendió en el mencionado concurso, en el cual establece un orden de mérito y aconseja la designación de los cinco (5) primeros postulantes para cubrir el cargo objeto del llamado.

QUE se efectuaron las notificaciones a todos los participantes del concurso.

QUE se agregan las presentaciones interpuestas por los postulantes Silvana Mabel CORONEL (fs. 1013 a fs. 1017), Paola Macarena ÁVILA (fs. 1018 a fs. 1026), Claudio Alejandro MAZA MORENO (fs. 1027 a fs. 1031) y Matías Sebastián CAZALBÓN (fs. 1032 a fs. 1050), mediante las cuales impugnan el mencionado dictamen con los fundamentos expresados en cada escrito.

QUE mediante Resolución R-N° 0768-2026 se solicitó a los miembros del jurado que intervinieron en el presente concurso, ampliación de los fundamentos del dictamen, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, lo cual se adjunta de fs. 1058 a fs. 1060.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 24.065 el cual se transcribe a continuación:

"Sr. Secretario:

Las actuaciones de referencia vienen a consideración de este Servicio Jurídico a fin de que se emita dictamen en relación a las impugnaciones al dictamen del Jurado presentadas por los postulantes: Coronel (fs. 1013/1017); Ávila, Paola (fs. 1018/1026); Maza (fs. 1027/1031) y Cazalbon (fs. 1032/1050).

Conforme surge de autos, mediante res. R N° 758/26 (fs. 1053) se solicitó a los miembros del Jurado ampliación de dictamen, la que obra a fojas 1058/1060.

En este estado se procede a emitir opinión.

II.- De las impugnaciones de los postulantes, surge que en general los mismos cuestionan las correcciones efectuadas por el jurado a sus exámenes, lo que en definitiva influyó en los puntajes otorgados para acceder a la entrevista.

En particular, la postulante Coronel manifiesta que del Reglamento surge que la prueba de oposición consiste en dos instancias: examen escrito y entrevista, las que deben concretarse para completar la oposición. Que, al tratarse de un concurso abierto, los aspirantes deben tener por lo menos 40 puntos en la oposición (30 en el examen teórico-práctico y 10 en la entrevista).

Destaca que en el caso se convocó sólo a los mejores 15 puntajes, sin que se haya convocado a quienes obtuvieron 31, 32, 33, 34 y 35 puntos, lo que en un concurso abierto importa violentar el principio de oportunidad, mérito y concurrencia. Cita como antecedente la Res. R N° 1390/25 concurso en el que participó.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.152/23 C. I al VI

III.- Del análisis de las actuaciones surge que las impugnaciones, versan sobre los criterios de corrección de las preguntas efectuadas por el Jurado, cuestiones éstas que fueron aclaradas en la ampliación de dictamen, instancia en la cual el jurado ratificó el puntaje oportunamente otorgado a los impugnantes, por lo que no se avizora la existencia de vicio de arbitrariedad al respecto, siendo una cuestión técnica de resorte exclusivo del jurado.

Cabe destacar que, en el caso, al estar ante un concurso abierto, el artículo 29 del reglamento reza: *"En los concursos abiertos, la prueba de oposición consistirá en un examen teórico práctico y en una entrevista a aquellos postulantes que hayan aprobado el mismo. **En caso de haber más de quince (15) postulantes, la Junta Examinadora podrá realizar la entrevista únicamente a aquellos que hayan obtenido los quince (15) mayores puntajes en la calificación del examen teórico práctico**"*.

Este artículo, fue ratificado por la Comisión Paritaria mediante acta Nº 1/26, homologada por Res. CS Nº 94/26, que en lo pertinente reza:

1) *En los concursos internos y generales, la prueba de oposición constituye una unidad evaluativa integrada por el examen teórico-práctico y la entrevista.* 2) *El puntaje mínimo exigido para considerar aprobado el proceso de oposición debe calcularse sobre la sumatoria de ambas instancias, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Resolución CS Nº 230/08.*

3) *No corresponde excluir postulantes ni omitir la instancia de entrevista por no alcanzar determinado puntaje parcial en el examen teórico-práctico, en tanto el reglamento no prevé tal restricción para dichos tipos de concursos.*

4) La limitación del acceso a la entrevista prevista en el artículo 29 resulta exclusivamente aplicable a los concursos abiertos, en los términos expresamente establecidos por la normativa.

En virtud de la normativa citada, y al no existir vicios de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta corresponde -de compartirse la opinión- rechazar las impugnaciones interpuestas en contra del dictamen del jurado. La resolución a emitir deberá hacer saber a los postulantes que disponen de la vía recursiva prevista en el artículo 33 in fine de la Res CS 230/08.

Asimismo, y por aplicación del artículo 12 de la LNPA que en lo pertinente establece la presunción de legitimidad de los actos administrativos y el principio de que los recursos que interpongan los administrados en su contra no suspenden su ejecución y efectos, el acto administrativo a emitir puede -por razones de oportunidad, mérito y conveniencia- designar a los primeros cinco postulantes del orden de mérito.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte en todos sus términos lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y expresa que es jurídicamente viable que, en el mismo acto administrativo que apruebe el dictamen del jurado y rechace las impugnaciones, el Sr. Rector puede disponer la designación de los cinco primeros postulantes del orden de mérito, con sustento en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Por ello, aconseja rechazar las impugnaciones deducidas por los postulantes Coronel, Ávila, Maza y Cazalbon contra el dictamen del jurado, aprobar el dictamen del jurado y el orden de mérito de dieciséis (16) postulantes merituados que allí se establece, designar en el mismo acto a los cinco (5) primeros postulantes del orden de mérito con fundamento en el Art. 12 de la Ley Nº 19.549 (t.o. Ley Nº 27.742) y que asimismo, se haga saber a los postulantes la vía recursiva prevista en el art. 33 in fine de la Res. CS Nº 230/08.

QUE este Rectorado comparte lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.152/23 C. I al VI

ARTÍCULO 1º.- Rechazar las impugnaciones presentadas por las postulantes Silvana Mabel CORONEL, Paola Macarena ÁVILA, Claudio Alejandro MAZA MORENO y Matías Sebastián CAZALBÓN, en un todo de acuerdo a lo expresado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 24.065 y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen que obra de fs. 801 a fs. 811, y su ampliación agregada en fs. 1058 a fs. 1060, presentados por el Jurado que entendió en el Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición para cubrir cinco (5) cargos de MAESTRANZA, Categorías 7 pertenecientes al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta del personal nodocente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-Nº 1622-2025 y su modificatoria R-Nº 0290-2026, con el siguiente orden de mérito:

1. Luis Javier LÓPEZ, DNI Nº 35.263.996.
2. Iván Emmanuel ALAVILA, DNI Nº 42.426.569.
3. Patricio CRUZ, DNI Nº 39.003.153.
4. Franco AGUIRRE CAYO, DNI Nº 40.513.316.
5. Anibal Marcelo FLORES, DNI Nº 24.464.641.
6. Fernanda Gabriela CLAROS, DNI Nº 31.194.096.
7. Franco Gastón BARRIO ROLDÁN, DNI Nº 43.440.736.
8. Guillermo Jesús PASTRANA, DNI Nº 40.328.012.
9. Noélia Isabel DOMINGUEZ, DNI Nº 40.792.230.
10. Rubén Emanuel SEGOVIA, DNI Nº 35.478.673.
11. Ana Laura GÓMEZ, DNI Nº 31.194.168.
12. Verónica Elizabeth YAPURA, DNI Nº 35.481.482.
13. Laura Natalia SARMENTO, DNI Nº 41.528.368.
14. Hector Rolando CONTRERAS, DNI Nº 37.510.637.
15. Analía Judith DÍAZ ORQUERA, DNI Nº 38.274.937.
16. Emilio Exequiel FERNÁNDEZ, DNI Nº 34.066.130.

ARTÍCULO 3º.- Designar a las personas que se detallan a continuación, en un cargo de MAESTRANZA, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta del personal nodocente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones, con la remuneración mensual de presupuesto y demás bonificaciones y beneficios de ley, con el cumplimiento de 35 horas semanales de labor y de acuerdo a la misión y a las funciones establecidas en la Resolución R-Nº 1622-2025.

- Luis Javier LÓPEZ, DNI Nº 35.263.996.
- Iván Emmanuel ALAVILA, DNI Nº 42.426.569.
- Patricio CRUZ, DNI Nº 39.003.153.
- Franco AGUIRRE CAYO, DNI Nº 40.513.316.
- Anibal Marcelo FLORES, DNI Nº 24.464.641.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las personas designadas por el Artículo 3º de la presente resolución, que disponen de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que inicie en la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL los trámites de estilo.

ARTÍCULO 5º.- Afectar dichas designaciones en la respectiva partida individual de la Planta de Personal Nodocente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Expte. N° 18.152/23 C. I al VI

ARTÍCULO 6°.- Notificar a todos los postulantes que, de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, por los fundamentos descriptos en ese reglamento.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de esta Universidad a sus efectos y archívese.




Ct. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


JUAP MARÍA ANGÉLICA GARNICA
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA,
CONTABLE Y FINANCIERA
a/c SECRETARIA ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 10162026